

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00860 00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MICHAEL ANTONIO FEO PINEDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

NEGAR la solicitud de corrección deprecada por el abogado de la parte demandante respecto del auto del 11 de agosto de 2023,² pues no se advierte error alguno que haga viable esa figura.

En efecto, en el numeral 1.1. se identificó el documento venero de la acción ejecutiva y se registró que se trata del capital insoluto tal como aparece a la vista, sin que allá duda que se trata del valor contenido en el pagaré.

En este orden de ideas, se reitera que el mandamiento se libró con base en la literalidad del documento allegado como base de la ejecución y lo pretendido en el libelo, así como el artículo 430 del C.G.P., sin que se avizore yerro alguno. Por tanto, no hay lugar a la aplicación del artículo 286 del ordenamiento procesal civil vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 5 ibídem.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8449734abfad3ee56f0e9b4655bb2d86f9e3f417331a714bf2265378da63d063**

Documento generado en 22/09/2023 06:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>